

Edicto No. SG-1444-2020D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.798-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE la objeción formulada por el apoderado especial del agente económico, sobre las pruebas aportadas por la consumidora.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 100 numeral 3, 116 y 117 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007. Artículo 783 y 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)

Eliás Eliás Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/aa
Queja No.798-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General



SG/OEP/aa
Queja No.798-19D